

# Reglamento Institucional del Tribunal de Honor

## 1 Funciones

**Art 1** El Tribunal de Honor es un tribunal ético que vela por el debido cumplimiento de la Ley Scout, la Promesa, el Estatuto y los Reglamentos Internos del Movimiento Scout del Uruguay.

**Art 2** Actuará como órgano jurisdiccional de segunda instancia encargado de revisar las resoluciones disciplinarias dictadas por el Consejo Directivo en primera instancia. Su función principal es corregir, confirmar, modificar o revocar dichas resoluciones a petición de cualquier parte involucrada mediante la presentación de un recurso de apelación. Al recibir una solicitud de apelación ante un proceso disciplinario o una solicitud del Consejo Directivo, el Tribunal de Honor iniciará sus actuaciones. A tenor del Artículo 16 del Reglamento Institucional disciplinario de Asociados, dicho recurso podrá ser de carácter jerárquico o de revisión.

“ El Recurso jerárquico: se ejerce ante el Tribunal de Honor, por escrito y dirigido a los aspectos relativos a la interpretación de la norma disciplinaria.

Recurso de revisión: se ejerce frente al Tribunal de Honor cuando se considere que existen errores u omisiones en un proceso disciplinario, que puede poner en entredicho la equidad, justicia o ecuanimidad del proceso.”

**Art 3** Podrá también, a solicitud del Consejo Directivo, brindar asesoría en los asuntos de ética Scout y procesos disciplinarios que el Consejo esté llevando adelante.

**Art 4** El Tribunal de Honor también colaborará y asesorará al Consejo Directivo en la realización de aquellas investigaciones que tengan relación con el otorgamiento de los reconocimientos establecidas en la Política Institucional de Reconocimientos.

## 2 Integración y elección.

**Art 5** El Tribunal de Honor estará compuesto por cinco miembros titulares y tres suplentes preferenciales, mayores de 28 años de edad, con una antigüedad de 5 años como asociado. Durarán tres años en sus cargos, pudiendo ser reelectos por dos períodos más

Serán elegidos por la Asamblea Nacional de acuerdo a lo establecido en el artículo 23 del Estatuto.

**Art 6** Es incompatible la calidad de integrante del Tribunal de Honor con el de titular o suplente preferencial del Consejo Directivo, Comisión Fiscal, o Comisión Electoral o ser rentado de la Institución.

## 3 Funcionamiento

**Art 7** Los miembros designados por la Asamblea Nacional elegirán entre sí al Presidente y el Secretario del Tribunal de Honor, comunicándolo al Consejo Directivo.

**Art 8** El quórum para sesionar será con sus cinco integrantes titulares, debiéndose en caso de ausencia, licencia o renuncia de alguno, completarse con los suplentes por orden de votos obtenidos, asumiendo automáticamente.

**Art 9** Las sesiones del Tribunal de Honor podrán realizarse tanto en forma presencial como en forma virtual, respetando siempre el quorum establecido.

**Art 10** Las decisiones se tomarán por simple mayoría.

**Art 11** Se llevará un Libro de Actas del Tribunal de Honor, donde consten las actas de cada una de las sesiones, así como las resoluciones adoptadas por el Tribunal. Dicho libro será de acceso restringido a los miembros del propio Tribunal y al Consejo Directivo. Cualquier excepción debidamente justificada a esta restricción deberá ser autorizada por el Consejo Directivo.

**Art 12** El Tribunal de Honor deberá practicar cuantas averiguaciones estime necesarias, procurando mantener, en todo momento, la debida reserva con el objeto de evitar afectar mayormente a las personas que tengan relación con los hechos. Deberá investigar con igual celo, tanto los hechos que inculpan, como aquellos que sirvieran para justificar o atenuar la responsabilidad.

**Art 13** En el curso de la investigación, podrá disponer cuantas diligencias estime necesarias, pudiendo tomar declaraciones o solicitar toda la información sobre el caso en estudio, estando todos los miembros del Movimiento a disposición a efectos de proporcionar los datos que le soliciten.

**Art 14** Cualquier miembro del Tribunal podrá excusarse de actuar en determinada causa, siempre que acredite sus razones que resulten valederas y aceptables para la mayoría. Los miembros del Tribunal de Honor están en la obligación de inhibirse cuando perciban que su actuación no garantiza los derechos de cualquier asociado que este sometido a un proceso sancionador.

**Art 15** En caso de sanción a un miembro del Tribunal de Honor, éste no participará del proceso de apelación.

**Art 16.** Una vez estudiado el caso y realizadas las investigaciones correspondientes, el Tribunal de Honor tomará una resolución y comunicará por escrito su decisión a el o los asociados implicados, al Consejo Directivo, así como a los grupos o equipos donde los implicados participen y que hayan sido notificados por el Consejo Directivo de la sanción que dio lugar a la apelación. Una copia de dicha resolución constará en el libro de actas del Tribunal.

**Art 17** Las decisiones del Tribunal de Honor en materia disciplinaria, son apelables frente a una Asamblea Nacional que deberá convocarse a tal fin dentro de los 60 días de la resolución del Tribunal de Honor.

**Art 18.** Aún finalizado un proceso disciplinario, sea cual fuere su resolución, los miembros del Tribunal de Honor están obligados a no divulgar los detalles ni los hechos que dieron lugar a dicho proceso.

**Art 19** Todas las denuncias disciplinarias deberán presentarse ante el Consejo Directivo según se establece en el art 9 del Reglamento Disciplinario de Asociados, con la sola excepción de una eventual denuncia contra el Consejo Directivo en su totalidad. En éste caso la denuncia se presentará ante el Tribunal de Honor, quien actuará de la forma que establece el Reglamento Disciplinario. Si la denuncia fuere contra un integrante del Consejo Directivo, será el propio Consejo quien lleve adelante el proceso disciplinario, debiendo el acusado excusarse de participar en el proceso.

**Art 20** Ante la aplicación de medidas dispuestas por el Consejo Directivo en situaciones donde se vea involucrado el propio Consejo, las mismas serán resueltas por el Tribunal de Honor

**Art 21** El Tribunal de Honor deberá elevar informe de lo actuado con ocasión de la Asamblea Nacional Anual Ordinaria, a tenor del Art.10º del Estatuto.